AVISO DE LIMITACION A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 008-2026

OBJETO: CONTRATAR UN OPERADOR LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, ASÍ COMO DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS EVENTOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.

Que el Municipio de La Calera se encuentra adelantando el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2026 cuyo objeto es el de **CONTRATAR UN OPERADOR LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, ASÍ COMO DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS EVENTOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.**

Que la entidad procedió a la publicación de los documentos relacionados con el proceso de contratación en la plataforma transaccional SECOP II, a efectos de que los interesados conocieran los mismos y formularan sus manifestaciones de interés en los términos previstos en el cronograma.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en aras de promover el desarrollo de la contratación pública en beneficio de las MiPymes, determinó que la limitación de la convocatoria procede cuando se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. A su vez, el parágrafo 1° de la referida disposición establece: "En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato."

Que en cuanto a los requisitos para la limitación de convocatorias a MiPymes, el parágrafo 2° del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 —que modificó el Decreto 1082 de 2015— determinan que las Mipyme colombianas deben acreditar su condición de la siguiente manera: las personas jurídicas, mediante certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, observando los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.

Que las limitaciones a MiPymes territoriales se encuentran reglamentadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece que las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, debiendo cada MiPyme acreditar dicho domicilio con los documentos previstos normativamente.

Que la Unidad de Contratación del Municipio de La Calera habilitó en la plataforma transaccional SECOP II el término para la recepción de manifestaciones de interés orientadas a la limitación del presente proceso contractual a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), término dentro del cual se allegaron TRES (3) solicitudes, las cuales se relacionan y verifican a continuación.

SOLICITUD No. 1	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S BIC
NIT	811.022.703-6
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.024.316 de Medellín
DOMICILIO	MEDELLÍN – ANTIOQUIA
TAMAÑO EMPRESARIAL	PEQUEÑA EMPRESA
TIPO DE SOLICITUD	LIMITACIÓN A MIPYME NACIONAL

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS NORMATIVOS – SOLICITUD No. 1	
REQUISITO	**RESULTADO**

Certificación de condición de MiPyme suscrita por representante legal y revisor fiscal [Art. 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082/2015, mod. Decreto 1860/2021]. Formato I diligenciado y firmado por la representante legal (CC 43.024.316) y el revisor fiscal Luis Fernando Rodríguez Álvarez (CC 98.575.574 – TP 51539-T), con certificado JCC vigente.	**APORTA EN DEBIDA FORMA ✓**
Certificado de existencia y representación legal expedido con antelación máxima de 60 días calendario. Expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 27/04/2026. A la fecha del aviso (15/05/2026): 18 días de antelación.	**CUMPLE ✓ (18 DÍAS)**
Clasificación como MiPyme conforme Ley 590/2000, Decreto 1074/2015 y Resolución DANE 2225/2019. Acreditada como PEQUEÑA EMPRESA en el RUP (Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia).	**CUMPLE ✓**
Objeto social compatible con el contrato a celebrar (organización logística, eventos institucionales, gestión de proyectos, consultoría, servicios de personal temporal, producción audiovisual). Clasificación RUP segmentos 80-10, 80-11, 78-11, entre otros.	**CUMPLE ✓**
MiPyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia. Sociedad constituida el 04/04/2000 como IKALA LTDA (más de 26 años). Transformada y renovada vigente al 09/03/2026.	**CUMPLE ✓ – MÁS DE 26 AÑOS**
Domicilio en Cundinamarca o municipio de ejecución para limitación territorial [Art. 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1860/2021]. Domicilio: MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Solicita limitación NACIONAL, no territorial.	**N/A – SOLICITA LIMITACIÓN NACIONAL**
LA SOLICITANTE ACREDITA LA CONDICIÓN DE MIPYME NACIONAL, CUMPLE CON LO REQUERIDO	

SOLICITUD No. 2	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EVENTOS Y PRODUCCIONES MERAKI SAS
NIT	901.424.398-4
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA CÁRDENAS MORÁN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.020.820.618
DOMICILIO	CHÍA – CUNDINAMARCA
TAMAÑO EMPRESARIAL	PEQUEÑA EMPRESA
TIPO DE SOLICITUD	LIMITACIÓN A MIPYMES DE CUNDINAMARCA

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS NORMATIVOS – SOLICITUD No. 2	
REQUISITO	**RESULTADO**
Certificación de condición de MiPyme suscrita por representante legal y contador público [Art. 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082/2015, mod. Decreto 1860/2021]. Suscrita por Natalia Cárdenas Morán (RL) y María Carolina Vanegas López (Contadora Pública – TP 55831-T), con certificado JCC vigente.	**APORTA EN DEBIDA FORMA ✓**
Certificado de existencia y representación legal expedido con antelación máxima de 60 días calendario. Expedido por la CCB el 31/03/2026, renovado el 31/03/2026. A la fecha del aviso (15/05/2026): 45 días de antelación.	**CUMPLE ✓ (45 DÍAS)**

Clasificación como MiPyme conforme Ley 590/2000, Decreto 1074/2015 y Resolución DANE 2225/2019. Acreditada como PEQUEÑA EMPRESA en el certificado CCB. Ingresos por actividad ordinaria: $4.268.779.390. CIIU principal: 8299.	**CUMPLE ✓**
Objeto social compatible con el contrato a celebrar (organización y celebración de eventos, suministro de insumos para eventos, catering, banquetes, publicidad, servicios de personal temporal, servicios logísticos). CIIU: 8299, 5621, 9007, 4769.	**CUMPLE ✓**
MiPyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia. Sociedad constituida originalmente como SERVICIOS LOGISTICOS Y SUMINISTROS S&S SAS el 26/10/2020 (más de 5 años). Cambio de denominación a EVENTOS Y PRODUCCIONES MERAKI SAS por Acta No. 01 del 17/03/2026. La antigüedad se computa desde la constitución original.	**CUMPLE ✓ – MÁS DE 5 AÑOS**
Domicilio en el Departamento de Cundinamarca [Art. 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1860/2021]. Domicilio principal: CHÍA (CUNDINAMARCA). Verificado con el certificado CCB.	**CUMPLE ✓ – CHÍA (CUNDINAMARCA)**
LA SOLICITANTE CUMPLE INTEGRALMENTE CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA LA LIMITACIÓN A MIPYME TERRITORIAL – CUNDINAMARCA	

SOLICITUD No. 3	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PALERMO ENTERTAINMENT SAS
NIT	901.655.341-6
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA PATRICIA TORRES SANDOVAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39.819.509 de Sopó
DOMICILIO	SOPÓ – CUNDINAMARCA
TAMAÑO EMPRESARIAL	PEQUEÑA EMPRESA
TIPO DE SOLICITUD	LIMITACIÓN A MIPYMES DE CUNDINAMARCA

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS NORMATIVOS – SOLICITUD No. 3	
REQUISITO	**RESULTADO**
Certificación de condición de MiPyme suscrita por representante legal y contador público [Art. 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082/2015, mod. Decreto 1860/2021]. Suscrita por Liliana Torres Sandoval (RL) y Daniel Eduardo Ortiz Baquero (Contador Público – TP 223054-T), con certificado JCC vigente.	**APORTA EN DEBIDA FORMA ✓**
Certificado de existencia y representación legal expedido con antelación máxima de 60 días calendario. Expedido por la CCB el 13/04/2026, renovado el 12/03/2026. A la fecha del aviso (15/05/2026): 32 días de antelación.	**CUMPLE ✓ (32 DÍAS)**
Clasificación como MiPyme conforme Ley 590/2000, Decreto 1074/2015 y Resolución DANE 2225/2019. Acreditada como PEQUEÑA EMPRESA en el certificado CCB. Ingresos por actividad ordinaria: $4.889.301.773. CIIU principal: 9007.	**CUMPLE ✓**
Objeto social compatible con el contrato a celebrar (organización de eventos, actividades de espectáculos, catering, servicios de banquetes, suministro de insumos para eventos, publicidad, servicios logísticos). CIIU: 9007, 4711, 4769, 5629.	**CUMPLE ✓**

MiPyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia. Sociedad constituida el 18/11/2022 (más de 3 años de existencia). Domicilio trasladado de Bogotá D.C. a Sopó (Cundinamarca) por Acta del 17/05/2023.	**CUMPLE ✓ – MÁS DE 3 AÑOS**
Domicilio en el Departamento de Cundinamarca [Art. 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1860/2021]. Domicilio principal: SOPÓ (CUNDINAMARCA). Verificado con el certificado CCB.	**CUMPLE ✓ – SOPÓ (CUNDINAMARCA)**
LA SOLICITANTE CUMPLE INTEGRALMENTE CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA LA LIMITACIÓN A MIPYME TERRITORIAL – CUNDINAMARCA	

Que la convergencia de los elementos analizados con los requisitos normativos vigentes determina la procedencia de la limitación territorial del proceso contractual, en desarrollo de los principios constitucionales de promoción del desarrollo empresarial y democratización del acceso a la contratación pública, consagrados en el artículo 333 de la Constitución Política.

Que resulta imperativo considerar que para la acreditación de la condición de MiPymes solo pueden exigirse los requisitos señalados en la ley y en el Decreto 1082 de 2015 —modificado por el Decreto 1860 de 2021—, sin que las entidades puedan imponer exigencias adicionales a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibidem.

Que en cuanto a la Solicitud No. 1, presentada por IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S BIC, si bien acredita la condición de Mipyme colombiana de conformidad con la normativa vigente, su domicilio principal se ubica en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, razón por la cual a pesar de cumplir con el requisito general de la norma, no es superior en número a quienes requieren se limite solamente a MiPymes domiciliadas en Cundinamarca. En consecuencia, dicha solicitud no es tomada en cuenta para el cómputo del mínimo de dos (2) Mipymes territoriales exigido por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Que las Solicitudes No. 2 (EVENTOS Y PRODUCCIONES MERAKI SAS, domiciliada en Chía) y No. 3 (PALERMO ENTERTAINMENT SAS, domiciliada en Sopó) cumplen íntegramente con todos los requisitos normativos previstos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, acreditando su calidad de Mipymes con domicilio en el Departamento de Cundinamarca, lo que configura el presupuesto fáctico y jurídico para ordenar la limitación territorial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las Solicitudes No. 2 y No. 3 de limitación a MiPymes presentadas dentro del término establecido en el cronograma CUMPLEN INTEGRALMENTE con los requisitos normativos previstos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, para efectos de la limitación territorial del proceso de selección.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIMITACIÓN del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2026 a las **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES**) con domicilio principal en la circunscripción territorial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, incluyendo el Distrito Capital de Bogotá en su calidad de capital departamental, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

TERCERO: DISPONER la publicación del presente acto en la plataforma transaccional SECOP II.

Expedido en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, a los DIECINUEVE (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Revisó y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel – Asesora Unidad de Contratación
Elaboró: Jorge S. Bolívar R. – Contratista Unidad de Contratación